



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 2021-00722

DEMANDANTE: SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S.

DEMANDADO: ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA Y LUIS ALFREDO BATISTA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó corrección del auto de fecha 24 de noviembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago. Sírvese resolver. Barranquilla, Dos (02) de diciembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la solicitud de corrección, en efecto se verifica un error aritmético en el numeral 1 del auto de fecha 24 de noviembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago; y al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso consagra que este tipo de errores podrán ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

1. Corregir a solicitud de parte, el numeral 1 del auto de fecha 24 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago y en su lugar se dispone:

"1. Librar mandamiento de pago a favor de SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S., NIT.900.824.092-9 y en contra de ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA, C.C. 71.797.215 Y LUIS ALFREDO BATISTA HERNANDEZ, C.C. 1.140.836.993, por los siguientes valores correspondientes a los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en el Local Comercial No. L-1091-1 del Centro Comercial Nuestro Atlántico P.H.

- ✓ *UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$1.347.751 M.L.), correspondiente al saldo canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.*
- ✓ *UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.725.500 M.L.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.*
- ✓ *UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.725.500 M.L.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.*



- ✓ *UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.037.134 M.L.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.*
- ✓ *DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$2.240.618 M.L.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.*
- ✓ *DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.268.742 M.L.), correspondiente al saldo canon del mes de enero de 2021.*
- ✓ *DOS MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.103.937 M.L.), correspondiente al saldo canon del mes de febrero de 2021.*
- ✓ *UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.972.539 M.L.), correspondiente al saldo canon del mes de abril de 2021.*
- ✓ *SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$669.375 M.L.), correspondiente al saldo canon del mes de mayo de 2021.*
- ✓ *OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.135.047 M.L.) por los intereses moratorios causados desde que hizo exigible la obligación.*
- ✓ *TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$3.335.000 M.L.), por concepto de clausula penal.*
- ✓ *El valor de los cánones de arrendamiento que se sigan causando.*
- ✓ *Los intereses moratorios a que haya lugar, liquidados sobre el valor de cada uno de los cánones, una vez transcurridos los cinco primeros días de cada mes, teniendo en cuenta que la tasa de interés no exceda el límite de la usura según variación regulada por la Superintendencia Bancaria para cada período.*

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia."

2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65515c70b4f0db4f2c83c64490a31f1a8bf1bc7b28bb3c000fe45848493a2c5e

Documento generado en 02/12/2021 12:25:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>